



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500830541



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28039** de **16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 20039 del 16 DE DICIEMBRE

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA**, identificada con N.I.T 9000388417

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 384901 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 impuesto al vehículo de placa SZK901 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA Identificada con el N.I.T. 9000388417 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)

Decreto 171 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros Por Carretera

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 474:

"(...)587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."(...)

RESOLUCIÓN N° - 20039 Del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417

"(...)474.No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."(...)

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
384901	18 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SZK901

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 384901 de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con N.I.T. 9000388417

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...)587.Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."(...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 474 de la misma Resolución que prevé: "(...)474.No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."(...) y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir

RESOLUCIÓN N° 28039 Del 16 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417

investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 474 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de

RESOLUCIÓN N° - 20039 Del 16 DICIEMBRE

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417

transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA, identificada con N.I.T. 9000388417, con domicilio en la ciudad de TUBARA (ATLANTICO), en la CALLE 9 NO 3 - 26, teléfono 3822828, correo electrónico transportemixtodelacosta@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.


Dada en Bogotá D.C., a los

- 20039

16 DICIEMBRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jairo Esteban Martínez Murillo - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coördinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

Verificar el contenido de esta página en el RUES. [Verificar](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de carácter informativo.

Razón Social	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matriculación	0000397147
Identificación	NIT: 900038841-7
Nombre Área de Negocio	0013
Código del NIT (Edu)	00050810
Forma de Negocio	00050201
Estado de la Matriculación	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Activo	414273000,00
Utilidad/Pérdida Neta	1573000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Año de Inicio	83

Actividades Económicas

- 1.4521 - Transporte de pasajeros
- 1.4522 - Transporte mixto
- 1.4523 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Oficina Comercial	TURANA - ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 9 No. 1 - 26
Teléfono Comercial	3529478
Municipio Legal	TURANA - ATLANTICO
Dirección Sucursal	CL 9 No. 1 - 26
Teléfono Sucursal	3529478
Correo Electrónico	transportemixto@camercomercantil.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ETAL	ERN
		TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
	50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

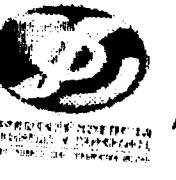
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación.

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión \(Inicié sesión en el\)](#)

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2013.
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
CONSIDERANDO

que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2013, establece que los agentes de control tendrán las funciones a las zonas de tránsito en el formato para el informe de infracciones establecido por el Ministerio de Transporte, y que este informe se tendrá como prueba en el marco de la investigación administrativa correspondiente.
y en el evento de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.
en el marco de lo expuesto.



Rad No 2013-560-057960-2
Asunto IUT ORIGINAL NO 384901 DE 18-09-2013, PLACAS SZK
Usuario Radicador KAREN BERRATO - Fecha Radicado 08/10/2013 18:12:32
Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTE Y TRÁFICO -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRÁFICO
Calle 63 Nro. 8A-48 Bogotá D.C. 3628700

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL	
505	No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
506	No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
507	No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
508	Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dibujos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
510	Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
511	No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
512	No contar con el sistema de construcciones bidireccionales según para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
513	Permitir el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514	No presentar oportunamente los documentos que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
515	Editar u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
516	Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
517	No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
518	Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
519	Caracter de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
520	Implementar el plan de rodadura del parquí automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
521	Permitir la prestación del servicio, cuando la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
522	Preservar el servicio público de transporte en alta capacidad de servicio.
523	Exceder el contrato de transporte sin la autorización de la entidad.
524	No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O MIXTO.

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los dibujos de la empresa de la cual se devincula.
Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dibujos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Vaje Desplazado u cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este contrato.

No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la Empresa.
No presentar dentro de los primeros diez días del mes de contrato que utilizó para la vinculación de los vehículos, el cual debe expedirse a los propietarios de la misma en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
No generar oportuno y oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Reservar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exceder documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse a justificar legalmente el pago de pasaje y seguro.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los dibujos de la empresa de la cual se devincula.
Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vaje Desplazado.
No portar la Tarjeta de Control.
No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dibujos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
No suministrar la Planilla de Vaje Desplazado u cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este contrato.
No presentar oportunamente a la autoridad competente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente liquidado por la compañía de seguros.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
Reservar por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
Exceder documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
Negarse a justificar legalmente el pago de pasaje y seguro.
Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
Caracter de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos con personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
No implementar el plan de rodadura del parquí automotor de la empresa y no reportarlo oportunamente cuando sea modificado antes de este plan.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
No mantener en operación los vehículos con capacidad transportadora autorizada.
Alertar de tarifa.
Destacar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios no autorizados.
No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
No retirar los dibujos de la empresa de la cual se devincula.

PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

con la operación de los equipos con estado de funcionamiento.
PRESA o con tachaduras o enmendaduras.
ARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
Al menos dos (2) operadores autorizados.
Operar con licencia o con esta vencida.
Asumir los costos de las disposiciones vigentes.

NOIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON ESTUDIANTES O ASALARIADOS

548	Caracter de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549	Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
550	No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
551	No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte de pasajeros.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los dibujos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
No expedir el Montaje Unico de Cargo.
No presentar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Transferir todo el monto de la prima del seguro de que trata el artículo 594 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario de vehículos que efectúa la vinculación de las mercancías.
Permitir, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el peso correspondiente.
No presentar la relación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos pesados.
Negarse sin justa causa legal a expedir pasaje y seguro.
Destacar carga en vehículos que no son de servicio público.
Prestar el servicio público sin estar autorizado como operador y empresa autorizada para este fin.
No presentar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571	No mantener en el vehículo los dibujos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales.
572	Permitir el servicio de transporte de carga sin portar el Montaje Unico de Cargo.
573	Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
574	Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575	Contar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el programa, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público, sea o no establecido en el Decreto 2644 del 30 de septiembre de 1988.
-----	---

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

576	Facilitar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.
-----	---

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

577	Habr sido penalizado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la inspección que pudiese conducir por la adopción de la medida.
578	No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579	Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le otorga para mejorar las condiciones operativas.
580	No manere oportunamente las empresas transportadoras, se encuentren en condición de acreedores o de los servicios autorizados.
581	La persona jurídica titular de la empresa de transporte incurra o incurra en las causas de deducción contempladas en la ley o en sus decretos.
582	Almoe el servicio como elemento componente de los procesos relacionales con el establecimiento con tarifa, o como factor prioritario del Orden Público.
583	Habr el vehículo o mercancías en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 236 de 1988.
584	Dentro de los tres años siguientes al dictado de la investigación, se dicte la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o lo manere en sus condiciones.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCDE LA INMOVILIZACION

El agente de control que cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, cuando el vehículo en condiciones de operación, se encuentra en estado de suspensión o de cancelación, sin que las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
Cuando se comprueba la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
Por orden de autoridad judicial.
Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para la operación.
Cuando el equipo se encuentre presente el servicio a una empresa de transporte que no esté autorizada para la prestación del servicio, o cuando éste se presta contrariando las condiciones económicas establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por un tiempo de cinco (5) días, por concepto de multa de \$2.000.000 y por concepto de multa de \$1.000.000.
Cuando se deviene que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presentando evidencias de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, como en el cual deba pensarse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en los términos de ley, que deviene sobre su devinculación. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO REFORMADO-ADOPCION DE FORMATO. Adóptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO REFORMADO- NUEVA TECNOLOGIA. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTICULO CAMBIO- ELABORACION. Los Agentes de Control entenderán la impresión y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución, en el artículo primero de la presente resolución y el b) del artículo primero de la Ley 2000 del 2 de marzo del 2000.

ARTICULO QUINTO- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá pensarse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2014.

ARTICULO SEXTO- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Compendio, adoptado mediante la Resolución No. 17777 del 8 de noviembre de 2002. En



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500791881



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28039 de 16/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_16_12_35_46.odt

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	6 / 16	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten]</i>	Nombre del distribuidor:	
CC	852080	CC	
Centro de Distribución:	<i>[Handwritten]</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
CALLE 9 No. 3 - 26
TUBARA - ATLANTICO

472

REMITENTE

Nombre/Razon Social:
 TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA
 Calle 9 No. 3-26
 Tubara - Atlántico

Ciudad: TUBARA

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 110231

Envío: RN50139364CC

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
 TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA

Dirección: Calle 9 No. 3-26

Ciudad: TUBARA

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Código de Envío:

Código de Destino: